



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2019.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados, **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Martha Patricia Rubio Moncayo, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Arturo Esparza Parra**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Asimismo, estima que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, entre otras, las de alimentación.

Segundo. Por su parte, la Constitución Política local, hace referencia en su artículo 16, que en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas necesarias para lograr, progresivamente y conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, la plena efectividad de los derechos sociales; particularmente, y entre otras lo que respecta a la alimentación.

En ese sentido, es deber del Estado impulsar permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos, los alimentos.

En ese sentido, recientemente se adicionó a la Constitución local, la fracción XI, al artículo 17, mediante Decreto LXIII-542, publicado en fecha 09 de enero del presente año, a efecto de reconocer a los habitantes el derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad.

Para lo cual se señala que el Estado establecerá como garantía para ello, los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno conforme a las leyes en la materia.

Tercero. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, firmado el 17 de noviembre de 1988, y ratificado el 12 de diciembre de 1995, señala en su artículo 12, cuyo rubro se denomina “Derecho a la Alimentación”, que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada el 26 de enero de 1990, y ratificada el 19 de junio del mismo año, señala en su artículo 27, numeral 4, que los Estados Partes, entre ellos México, tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, numeral 1, que Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Cuarto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Semanario Judicial de la Federación, ha señalado en la Tesis con número de registro 2011030, lo siguiente:

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA POR INACTIVIDAD PROCESAL. ES INAPLICABLE EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DEMANDAN ALIMENTOS A FAVOR DE MENORES, PERO SÍ OPERA CUANDO TENGA UN IMPACTO POSITIVO SOBRE ÉSTOS, ATENTO AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ [LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS XIX.1o.A.C.51 C)].

Una nueva reflexión y análisis del tema abordado en el criterio sostenido por este Tribunal Colegiado de Circuito en la tesis XIX.1o.A.C.51 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, marzo de 2009, página 2697, de rubro: **"CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. OPERA CUANDO NO SE HAYA PRACTICADO EL EMPLAZAMIENTO Y SE TRATE DE JUICIOS DE ALIMENTOS PARA MENORES DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)."**, en el que se estimó decretar la caducidad de la instancia por inactividad procesal en juicios donde se demandan alimentos a favor de menores lleva a abandonar dicho criterio. Lo anterior, debido a que de la interpretación armónica y sistemática del artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, en relación con los numerales 4o. y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (aun desde su redacción anterior a las reformas de octubre de dos mil once), atendiendo al interés superior del menor, deriva que el citado precepto legal impone el deber a los tribunales ordinarios de asumir una postura activa en los procesos de su conocimiento, a fin de proteger los derechos de menores, alejándose de la concepción tradicional del principio dispositivo para adoptar medidas que busquen la verdad de los hechos, así como el escenario que más les beneficie, atento a su especial situación de vulnerabilidad. En esa tesitura, la actualización de la sanción contenida en el artículo 103, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas (caducidad de la instancia por inactividad procesal), no es aplicable cuando se encuentra en disputa la pensión alimenticia solicitada a favor de un menor de edad quien, debido a su condición de persona en desarrollo, está en evidente desventaja frente a personas con capacidad plena. En cambio, sí es de aplicación en aquellos asuntos en los que la caducidad de la instancia tenga un impacto positivo sobre los menores involucrados, ello en armonía con el principio de interés superior de la niñez.¹

¹ Tesis XIX.1o.A.C.10 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. III, febrero de 2016, p. 2033.

Quinto. En atención a lo anterior, se puede observar la necesidad preponderante de incluir al texto del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, un párrafo alusivo a la inoperatividad de la caducidad de la instancia en los juicios en que se demanden alimentos; en un primer momento, respecto de los menores de edad; no obstante a que consideramos, que se debe ampliar el contexto en beneficio de toda persona que los requiera; como es el caso de Entidades Federativas como Nuevo León, La Ciudad de México, y Guanajuato, solo por mencionar algunos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Se Adiciona un último párrafo al artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103.- La instancia se extingue:

I. a la IV...

El...

Lo...

No operará la caducidad cuando se trate de juicios en los que se demanden alimentos, ni respecto de aquellos relativos a los derechos de menores e incapaces, salvo que represente un impacto positivo para sus acreedores.

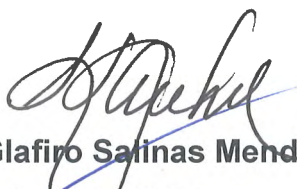
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR



Ana Lidia Luevano de los Santos



Beda Leticia Gerardo Hernández



Brenda Georgina Cárdenas Thomae



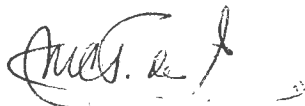
Issis Cantú Manzano



Martha Patricia Rubio Moncayo



María de Jesús Gurrola Arellano



María del Carmen Tuñón Cossío



Nohemí Estrella Leal

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EN MATERIA DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA



Teresa Aguilar Gutiérrez




Luís Rene Cantú Galván



Ángel Romeo Garza Rodríguez



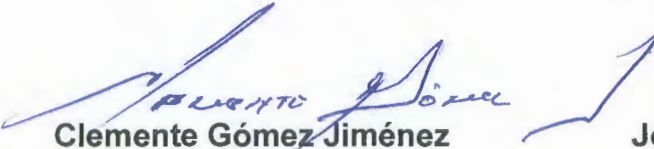
Carlos Germán de Anda Hernández



Clemente Gómez Jiménez



José Hilario González García



Joaquín Antonio Hernández Correa



José Ciro Hernández Arteaga



Juan Carlos Desillos García



Ramiro Javier Salazar Rodríguez



Arturo Esparza Parra

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EN MATERIA DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA